



CUT: 13900-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0434-2021-ANA-AAA.H

Tarapoto, 17 de noviembre de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 13900-2020**, sobre Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*";

Que, el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, señalando que la misma es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente;

En tal sentido, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que para obtener la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, el solicitante debe demostrar que cuenta con: a) Acreditación de disponibilidad hídrica, b) Acreditar la propiedad o posesión legítima donde se utilizará el agua, c) En el caso del uso poblacional el reconcomiendo de organización comunal por parte de la Municipalidad Distrital o Provincial, y, d) La Resolución de implantación de servidumbre forzosa cuando se requiera, y en el caso de la servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo

Que, mediante Resolución Directoral N° 756-2018-ANA/AAA.HUALLAGA, de fecha 20 de noviembre de 2018; se Aprueba la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial Uso Productivo – Recreativo proveniente de la Quebrada Tini; en el distrito Castillo

Grande, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco; a favor de la empresa **CORPORACIÓN AMERICAN RESORT HOTEL S.A;**

Que, visto el expediente, el señor Henry Luis Rodríguez Clemente, en su condición de apoderado del señor David Arquímedes Fuertes Vilcapoma, quien es representante legal de la empresa **CORPORACIÓN AMERICAN RESORT S.A.C.**, con RUC N° 20600993942, con domicilio en Av. Alfredo Mendiola 6821 Dpto 801-B, distrito de Los Olivos; provincia y departamento de Lima; solicita Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial para uso productivo con fines recreativos en la fuente natural de la quebrada "Tini", ubicado en el Sector Castillo Chico, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2020, el administrado se acoge al silencio administrativo positivo; toda vez que transcurrieron 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial de fecha 23 de enero del 2020; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29060-Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante Carta N° 123-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA TINGO MARÍA, recepcionada el 13 de marzo de 2020, se comunica a la empresa las observaciones señaladas mediante E_mail N° 029-2020-ANA-AAA.H-AT/CLMG de fecha 09 de marzo de 2020; siendo estas: La presente solicitud se enmarca en el Procedimiento TUPA 14, por lo que siendo uno de los requisitos **indispensables** el Instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente; el administrado adjunta pronunciamiento de DIRCETUR-Dirección Zonal de Leoncio Prado del gobierno Regional de Huánuco, el mismo que no es competente para emitir pronunciamiento sobre el tema de certificación ambiental; por lo tanto se omitió la presentación de dicho documento; recomienda al administrado ingresar, al portal web del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con la finalidad de recibir la orientación que le permita dirigir su consulta y pueda obtener la expedición de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga documento requerido; el mismo que concuerda con lo señalado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua en el ítem 6.3.10 de la Resolución N°1361-2019-ANA/TNRCH de fecha 27.11.2019, que declaró improcedente su recurso de apelación, donde textualmente dice: "...De otro lado, se debe indicar que, en el presente caso, la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es para el desarrollo del proyecto denominado "Recreo RESORT AMERICAN RESORT HOTEL S.A.C.", por lo que la autoridad competente para emitir el certificado ambiental, es la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en aplicación a lo establecido en el artículo 1° del Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 010-2008- MINCETUR...", otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, transcurrido el plazo otorgado el administrado no cumplió con levantar las observaciones;

Que, mediante Informe N° 020-2020/GTB-OS900000249, de fecha 14 de diciembre de 2020, el área de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina que no procede la solicitud de Acogimiento al Silencio Positivo, por ser un requerimiento que se encuentra contemplado en el numeral 38.1) del artículo 38° del Texto

Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

Que, con escrito de fecha 14 de febrero de 2021; el administrado solicita ampliación de plazo para levantar las observaciones; concediéndole un plazo ampliatorio de diez (10) días hábiles, conforme a la Carta N° 0198-2021-ANA-AAA.H;

Que, mediante Informe Técnico N° 0042-2021-ANA-AAA.H/CLMG; de fecha 22 de setiembre de 2021; el área técnica de la autoridad Administrativa del agua Huallaga; concluye:

- La petición del administrado CORPORACION AMERICAN RESORT S.A.C, para el procedimiento TUPA N°14 de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso agua superficial para uso productivo con fines recreativo, no cumple con presentar el requisito referido a la certificación ambiental del proyecto o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma; por lo tanto, habiéndose notificado la observación en dos oportunidades, sin la subsanación correspondiente, no es posible emitir opinión técnica, debiéndose ser declarado improcedente la solicitud.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 014-2021-ANA-AAA.H-UAJ/GTB determina que:

- La administrada, solicita Autorización para la Ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial para uso productivo con fines recreativos en la fuente natural de la quebrada “Tini”, ubicado en el Sector Castillo Chico, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; siendo observado con Carta N° 123-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA TINGO MARÍA, recepcionada el 13 de marzo de 2020; es así que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2021, el administrado solicita ampliación de plazo para levantar las observaciones; otorgándole un plazo ampliatorio de diez (10) días hábiles mediante Carta N° 0198-2021-ANA-AAA.H; transcurrido el plazo otorgado el administrado no levanto las observaciones;
- La administrada no adjunta documento de aprobación de instrumento ambiental o pronunciamiento del sector competente que señale que no requiere del mismo, sin embargo, adjunta copia del Oficio N°1356- 2019-GRH-GRDE-DIRCETUR-DZLP expedido por la Dirección Zonal de Leoncio Prado de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Huánuco, donde señala que no es de su competencia emitir opinión técnica sobre evaluación de impacto ambiental para ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, el cual carece de validez para el trámite solicitado;
- Evaluado los actuados y de acuerdo a lo señalado por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga corresponde declarar improcedente la solicitud de Autorización para la Ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial para uso productivo con fines recreativos en la fuente natural de la quebrada “Tini”, a favor de la empresa **CORPORACIÓN AMERICAN RESORT HOTEL S.A**, por no levantar las observaciones advertidas mediante Carta N° 123-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA TINGO MARÍA;
- La Administración Local de Agua Tingo María, deberá constatar si el administrado ejecuto obras en la Quebrada Tini, sin la correspondiente autorización, debiendo accionar según sus competencias ante una posible situación de infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0042-2021-ANA-AAA.H/CLMG, e Informe Legal N° 014-2021-ANA-AAA.H-UAJ/GTB y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa **CORPORACIÓN AMERICAN RESORT HOTEL S.A**; con RUC N° 20600993942, sobre la Autorización para la Ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial; toda vez que la administrada, no cumplió con levantar las observaciones consignadas en la Carta N° 123-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA TINGO MARÍA.

Artículo 2°.- La Administración Local de Agua Tingo María, deberá constatar si el administrado ejecuto obras en la Quebrada Tini, sin la correspondiente autorización, debiendo accionar según sus competencias ante una posible situación de infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa **CORPORACIÓN AMERICAN RESORT HOTEL S.A**; con RUC N° 20600993942, con domicilio en Av. Alfredo Mendiola 6821 Dpto 801-B, distrito de Los Olivos; provincia y departamento de Lima, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tingo María, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. JOSE DOLORES RIVAS LLUNCOR
Director (e)
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga